RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00036 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$107.495.510,38** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de agosto de 2023, hasta que se efectué su pago.

3. Se niega el mandamiento de pago sobre la suma de **$50.560,oo**, como quiera que su causación se dio con anterioridad al vencimiento del pagaré, de tal suerte que no es exigible y, por ello, no es dable su cobro al incumplir uno de los requisitos del art. 422 del C.G. del P.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., en consonancia con los incisos finales de los artículos 89 y 111 *ejusdem*, lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos ejecutivos de la acción y que soportan las pretensiones de la demanda, prohibiéndosele ponerlos en circulación y debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO HEVER FONSECA GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32a5c09965547747f6eb24ccebdb642cabf4a9ff4940cb0666e51dfbbc09d6**
Documento generado en 22/01/2024 05:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica